

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 11 Y 35 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Coordinación de Comunicación	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Coordinación de Informática	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos de la materia	Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-067/12 facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para signar con el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral el Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de la referida instancia federal en esta Entidad.¹

¹ Al respecto debe indicarse que en términos del artículo QUINTO Transitorio primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de fecha 10 de febrero del año 2014; el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas prevista en el artículo SEGUNDO Transitorio del citado Decreto; en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio SEGUNDO, dicho instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral. Así las cosas, en atención a que a esta fecha no se han aprobado las leyes secundarias correspondientes, el hoy Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones legales para el desarrollo de las actividades que en su momento se pactaron suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración de mérito.

El citado convenio fue signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

II. El día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el Calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que a más tardar el dos de mayo del año en curso, se deberían aprobar las especificaciones para la realización del monitoreo de campañas electorales en los medios de comunicación.

Asimismo, se indicó que el periodo de acceso conjunto de campañas en radio y televisión para el Proceso Extraordinario, es el comprendido entre el cinco de junio y el dos de julio de dos mil catorce.

III. En sesión especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-012/14 aprobó la propuesta de pautado para el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los Partidos Políticos para precampaña y campaña electoral.

IV. El primero de abril del año dos mil catorce, a través del acuerdo CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

V. A través de la memoranda número IEE/DPPM-279/14 e IEE/DPPM-280/14, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Coordinación de Informática y a la Coordinación de Comunicación remitieran la propuesta de especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las campañas, respecto a los municipios, medios de comunicación y horarios.

VI. El veinticuatro de abril de dos mil catorce, mediante memoranda IEE/CIN-095/2014 e IEE/CCS/163/2014, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Comunicación, en el ámbito de su competencia, remitieron sus propuestas para ser incluidas en el presente acuerdo.

VII. En fecha veinticinco de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta a la que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento, misma que fue circulada por la Dirección Técnica del Secretariado vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento,

independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.


DEL MONITOREO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3. Que, el artículo 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales aplicables; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la normatividad aplicable; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

Además, los Lineamientos de la materia indican el mecanismo mediante el cual se realiza el monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos, así como de sus candidatos en los medios de comunicación durante la etapa de campañas electorales, estableciendo las recomendaciones mínimas para que se otorgue un acceso equitativo a los mismos.

Lo anterior, según se aprecia del artículo 11 de los Lineamientos de la materia que establecen que tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación y las que realicen las demás áreas del Instituto el Consejo acordará los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla; los medios de comunicación a monitorear; el horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben; los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de la instancia que efectuará el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos; la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la instancia que efectuará el monitoreo; las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes para los medios masivos de comunicación, así como las que se consideren conducentes a los medios de comunicación social oficiales; y en su caso aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

Aunado a lo anterior, el diverso 35 de los Lineamientos de la materia, establece que el Consejo General, por lo menos cinco días naturales antes del inicio de la etapa de



3

campañas electorales que establezca el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario, tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, se debe acordar los medios de comunicación a monitorear; el horario a efectuar el monitoreo en los medios masivo de comunicación; los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo; la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo; las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes a los medios masivos de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos, así como a sus candidatos, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos de la materia; y en su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, la Coordinación de Comunicación y la Coordinación de Informática presentaron de manera conjunta su propuesta de especificaciones para la realización del monitoreo de campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación.

En ese orden de ideas, el Consejo General procedió a la revisión del documento en referencia, determinando, en términos de los artículos 11 y 35 de los Lineamientos de la materia lo siguiente:

- 1) Los Municipios donde se va efectuar el monitoreo, es decir, Acajete y Cuapiaxtla de Madero, y la base desde la que se ejecutará dicho monitoreo se ubicará en el Municipio de Puebla.
- 2) Periódicos impresos
15 (Quince) con cobertura en los municipios de Acajete, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Puebla, Tecamachalco, Tepeaca.
- 3) Revistas
Se monitoreará 2 (dos) con cobertura en los municipios de Puebla, Tecamachalco y Tepeaca.
- 4) Periódicos digitales
Se realizará el monitoreo en 15 (quince)
- 5) Radio y Televisión
Respecto a dichos medios de comunicación, tomando en cuenta el convenio celebrado por el Instituto a través del Acuerdo CG/AC-067/12, se considera que el monitoreo en radio y televisión debe ser cubierto con los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y Autoridades Electorales que realiza el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.
- 6) Los municipios donde se va a efectuar el monitoreo y los medios de comunicación a monitorear y que han sido aludidos en este apartado, serán los señalados en el documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.



- 7) El periodo durante el cual se realizará el monitoreo es del cinco de junio al seis de julio del año dos mil catorce.
- 8) El horario para efectuar el monitoreo es el siguiente:
 - a) Periódicos: de acuerdo a la periodicidad de su publicación.
 - b) Revistas: de acuerdo a la periodicidad de su publicación.
 - c) Periódicos electrónicos: diario de 06:00 a 23:59 horas.
- 9) En cuanto al formato y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, este Consejo General considera conveniente que la instancia que realizará el respaldo del monitoreo lo haga en dos tantos, de los cuales uno permanecerá en su poder y el otro bajo resguardo de la Dirección de Prerrogativas, siendo ambos propiedad del Instituto.

Para la presentación de los informes, los reportes estadísticos y bases de datos que contengan los resultados del monitoreo realizado se deberá presentar en formato .XLS, SLXS (Microsoft Excel), para que puedan ser consultados y revisados por las personas facultadas, así como en formato .PDF (Adobe Acrobat) para los archivos que se utilicen únicamente para consulta y se pongan a disposición del público.

Respecto al respaldo del monitoreo realizado, se presentará en CD-R para el caso de audio y DVD-R en cuanto a las grabaciones de video, escaneo de prensa escrita y portales digitales, de acuerdo a los medios que apruebe el Consejo General.

En cuanto al formato de los archivos de audio, se deberán presentar en formato .MP3 de 320 Kbps; los archivos de imágenes en formato .JPG con una resolución de al menos 800x600 pixeles; y los archivos de video en formato .MP4 de alta calidad.

- 10) Los integrantes del Consejo General de este instituto serán los facultados para consultar el software que proporcione la instancia encargada del monitoreo, así como la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como de manera auxiliar a la Coordinación de Informática para brindar la asesoría técnica necesaria.
- 11) A efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo lo establecido en el numeral 5 anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para realizar las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral, para que en términos del convenio marco celebrado entre ambos Organismos, se tramite el apoyo y colaboración en la materia de este acuerdo, en su caso.

Cabe precisar que, tal como se señaló con antelación la instancia encargada del monitoreo deberá de entregar los informes correspondientes en los formatos y términos antes indicados debiendo observar lo dispuesto por el numeral 31 fracciones IV y V de los Lineamientos de la materia, refiriéndose éstos a informes del monitoreo en prensa escrita e informes del monitoreo en portales de internet.



